



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: PV-02-01-P2-F28

**FALLO**

Versión: 01

Fecha: 00/00/2022

Página 1 de 12

<b>DEPENDENCIA:</b>	Oficina Asesora Jurídica con funciones de Juzgamiento
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>ID-045-2019</b>
<b>INVESTIGADO:</b>	<b>MARGARITA MARIA QUINTERO SANCHEZ</b>
<b>CARGO:</b>	Docente en provisionalidad preescolar Colegio Rafael García Herreros (para la época de los hechos)
<b>ENTIDAD:</b>	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
<b>QUEJOSO:</b>	MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
<b>ASUNTO:</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b>

#### **NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

La Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de sus funciones de juzgamiento en primera instancia, asignadas a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022 “Por el cual se adiciona y modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de San José de Cúcuta y se asigna funciones a la Oficina Asesora Jurídica adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos en la Alcaldía en primera instancia de acuerdo al Código General Disciplinario”, le hace saber que en el proceso disciplinario de la referencia, se profirió auto que cierra la etapa probatoria el día 25 de septiembre de 2023 el cual señaló lo siguiente:

#### **AUTO QUE DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA DE PRUEBAS**

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio, en ejercicio de las funciones de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos, adelantados en contra de los funcionarios de la Planta de Personal de esta entidad del orden territorial, asignadas por la Alcaldía de San José de Cúcuta a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022, en cumplimiento del principio de la doble conformidad, previsto en la Ley 1952 del 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, modificada por la Ley 2094 del 2021,

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 16 de noviembre del 2022 se profirió auto por medio del cual se fijó juzgamiento y se corrió traslado para presentar descargos, por el término de (15) días hábiles<sup>1</sup>. Este Auto se notificó personalmente al apoderado de la investigada el día 30 de noviembre de 2022 en la Secretaría de la Oficina Jurídica con Funciones de Juzgamiento Disciplinario, dejando a su disposición el expediente para conocimiento de las partes e informando de la posibilidad de solicitar la expedición de copias del mismo.<sup>2</sup> De igual forma se realizó la fijación por edicto por el término de 3 días hábiles, del 15 al 19 de diciembre del 2022.<sup>3</sup>

Sin embargo, una vez superado el término, se encuentra en el expediente que la disciplinada no presentó en tiempo la contestación al Auto de cargos No. 002 de fecha 01 de febrero de 2022<sup>4</sup>, razón por la cual se procedió a expedir la constancia secretarial del 29 de marzo del 2023, que precede este

<sup>1</sup> Ver folios 173 al 175 del Cuaderno Principal No. 1

<sup>2</sup> Ver folios 178 y 179 del Cuaderno Principal No. 1

<sup>3</sup> Ver folio 181 del Cuaderno Principal No. 1

<sup>4</sup> Ver folio 71 del Cuaderno Principal No. 1



ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: PV-02-01-P2-F28

FALLO

Versión: 01

Fecha: 00/00/2022

Página 1 de 12

auto<sup>5</sup> y el auto de pruebas del 22 de junio del 2023, en la cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Universidad de Pamplona, para que certifique si la docente MARGARITA MARÍA QUINTERO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.002.555 es licenciada en pedagogía infantil egresada de esa universidad.
2. Solicitar a la Fiscalía prueba trasladada que comprometa la responsabilidad de falsedad en documento público, por parte de la docente MARGARITA MARÍA QUINTERO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.002.555.

Posteriormente, el día 29 de junio del 2023 se recibió contestación al requerimiento por parte de la Universidad de Pamplona, allegando certificación por parte del Director de la Oficina de admisiones, registro y control académico.<sup>6</sup>

Igualmente, que el día 06 de julio del 2023 se recibió respuesta por parte de la Fiscalía Local de Puerto Santander, Dirección Seccional Norte de Santander de la Fiscalía General de la Nación<sup>7</sup>.

Por lo anterior, en atención al artículo 225E de la Ley 1952 de 2019, el cual fue modificado por el artículo 44 de la Ley 2094 de 2021:

*"Traslado para alegatos de conclusión. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión".*

En virtud de lo anteriormente expuesto, estando reunidas las pruebas necesarias para proferir un fallo que resuelva de fondo el proceso en esta instancia, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 2094 de 2021, este despacho

#### ORDENA

**PRIMERO: DECLARAR** cerrada la etapa probatoria, por haberse practicado las pruebas decretadas en el auto de pruebas del 22 de junio del 2023 y obran en el expediente las necesarias para fallar dentro del proceso ID-045-2019 tramitado en contra de la docente MARGARITA MARÍA QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.002.555, quien se desempeñaba en el cargo de docente temporal de preescolar de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para la época de los hechos. Lo anterior, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.

<sup>5</sup> Ver folio 181 del Cuaderno Principal No. 1

<sup>6</sup> Ver folios 204 y 205 del Cuaderno Principal No. 1

<sup>7</sup> Ver folio 201 del Cuaderno Principal No. 1



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: PV-02-01-P2-F28

**FALLO**

Versión: 01

Fecha: 00/00/2022

Página 1 de 12

**SEGUNDO: CORRER** traslado a los sujetos procesales por el término común de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presenten alegatos de conclusión.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a través de la Secretaría de la Oficina Asesora de Jurídica de la Alcaldía de Cúcuta, con función de Juzgamiento Disciplinario.

**CUARTO:** Para tales efectos, **LIBRAR** las correspondientes comunicaciones a las partes procesales, haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

**QUINTO.** El expediente quedará a su disposición en la Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cúcuta, con función de Juzgamiento Disciplinario.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Ovalles Rodríguez".

**FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ**  
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica  
Alcaldía de San José de Cúcuta

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El presente Edicto se fija hoy jueves 12 de octubre de 2023 y por el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Jorge Luis Moreno C.

**JORGE LUIS MORENO CARREÑO**

Contratista.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** El presente Edicto se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del referido artículo.

**JORGE LUIS MORENO CARREÑO**

Contratista.

Proyectó: Jorge Luis Moreno Carreño